



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Comercio Internacional

2010/0256(COD)

29.6.2011

OPINIÓN

de la Comisión de Comercio Internacional

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión
(COM(2010)0498 – C7-0284/2010 – 2010/0256(COD))

Ponente de opinión: Marielle De Sarnez

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, de 24 de septiembre de 2010, propone una refundición del régimen POSEI (Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad), que había sido reestructurado por el Reglamento (CE) n° 247/2006 a la vista de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Dicho Reglamento permite el libre comercio de productos transformados sujetos a un régimen específico de abastecimiento (REA) entre las Regiones Ultraperiféricas (RUP) e incrementa los límites máximos anuales del REA para Francia y Portugal.

- **Antecedentes**

A partir de 1990 se fueron adoptando una serie de medidas específicas, sobre todo en el ámbito de la política agrícola, en favor de las nueve RUP (Guadalupe, Guayana francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, Azores, Madeira y las Islas Canarias), con el objeto de tomar adecuadamente en cuenta sus peculiaridades: lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve, clima y dependencia de un reducido número de productos. Este régimen se modificó en 2001 y en 2006 para tener en cuenta la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) de 2003 y la estrategia para las RUP elaborada por la Comisión Europea en 2004.

- **Balance de POSEI**

POSEI ha permitido diversificar las producciones vegetales, restablecer el sector platanero tras el ciclón Dean y mejorar la situación de los diversos sectores.

Las «medidas REA» han permitido mantener ciertas estructuras de producción locales y crear puestos de trabajo adicionales.

Las medidas de apoyo a la producción han frenado el descenso de las actividades agrícolas, y en particular, de la producción de plátanos y de azúcar.

- **¿Es POSEI suficiente para brindar protección a las RUP?**

El acuerdo de Ginebra y los acuerdos celebrados con los países andinos y de América central ponen en riesgo el equilibrio de las RUP.

Estos acuerdos se negociaron con países cuyos costes de producción son muy inferiores a los de las RUP, debido sobre todo a unas normas fitosanitarias que no son iguales a las exigidas por la legislación europea. Existe un cierto riesgo de que los productos agrícolas de estos países entren masivamente en el mercado europeo, principal salida hasta este momento de los productos agrarios ultramarinos, y de que se conviertan en un peligro para los sectores del plátano, del azúcar y del ron.

- **Propuestas de la ponente:**

Primera propuesta: **Añadir el artículo 349 del TFUE:** la actual propuesta se fundamenta únicamente en los artículos 42 y 43 del TFUE, relativos a la PAC. En cambio, el artículo 349 del TFUE contempla medidas específicas en favor de las RUP, que se adoptan en atención a sus peculiaridades, particularmente en el ámbito de la agricultura.

Segunda propuesta: **Implicar más a las instancias locales para que el programa esté mejor adaptado a las exigencias reales de las RUP - artículo 6, apartado 2: artículos 31 y 10.** El programa debe tener más en cuenta las expectativas reales expresadas por los interlocutores locales, a cuyo efecto conviene prever un plazo adicional que se utilizará para lograr una mejor participación de dichas instancias y permitir intercambios de puntos de vista más numerosos y de mayor calado sobre la eficacia del programa.

Tercera propuesta: **Favorecer los intercambios regionales admitiendo la posibilidad de conceder ayudas al transporte, complementariamente al REA - artículo 9**

Es posible la expedición entre Departamentos de Ultramar de productos transformados a partir de materias primas que se hayan beneficiado del REA. Ahora bien, si se desea favorecer los intercambios regionales y permitir que se desarrollen nuevos sectores en las RUP, hay que prever una compensación por los costes vinculados al transporte de dichos productos. Ello permitirá mejorar considerablemente las posibilidades de desarrollo regional.

Cuarta propuesta: **Aclarar la redacción del artículo 18** proponiendo nuevas disposiciones sobre el contenido obligatorio de los programas POSEI, desglosadas por medidas (con la posibilidad de subdividir cada una en acciones). Las asignaciones financieras se especifican en un esquema de financiación.

Quinta propuesta: **Incluir el sector del plátano** en los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales— **artículo 23, apartado 1.**

Sexta propuesta: **Incrementar el límite máximo para el REA del POSEI para Francia,** destinado a la importación de productos de base para la elaboración de piensos para el ganado — **artículo 29.** Este aumento permitirá tener en cuenta las previsiones de crecimiento en el sector de la cría de ganado en los dominios de ultramar y el desarrollo en curso de los distintos sectores de cría de animales, efectuando un seguimiento de la evolución de los costes adicionales y de las fuentes de abastecimiento.

Séptima propuesta: **Pedir** que la Comisión Europea **evalúe sistemáticamente los efectos de los acuerdos comerciales (artículos 29 a 31)** en las RUP, sobre la base de estudios previos de impacto y **la posibilidad de compensaciones adecuadas** para las RUP, sobre todo en el sector del plátano.

ENMIENDAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo

Rural, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 42, párrafo primero, y su artículo 43, apartado 2,

Enmienda

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, párrafo primero, su artículo 43, apartado 2, ***así como su artículo 349,***

Justificación

En la actualidad, POSEI dispone de un fundamento jurídico doble: los dos artículos del TFUE correspondientes a la PAC (antiguos artículos 36 y 37), y el artículo específico sobre las RUP (antiguo artículo 299, apartado 2). Sin embargo, la propuesta de refundición que nos ocupa se basa únicamente en los nuevos artículos de la PAC (42, apartado 2 y 43, apartado 2), mientras que prescinde del actual artículo 349, referido específicamente a las RUP. La referencia únicamente a los artículos de la PAC no resulta suficiente para adoptar medidas específicas para las RUP.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Para no perjudicar los objetivos apoyados por el programa POSEI, la Comisión ha de efectuar estudios de impacto previos sobre las consecuencias posibles con arreglo a los criterios establecidos por las Naciones Unidas, cada vez que se negocien acuerdos de comercio internacionales y que los sectores apoyados por el programa POSEI puedan verse amenazados. Una vez realizados, la Comisión transmitirá estos estudios de impacto previos al Parlamento Europeo, al Consejo, a las autoridades locales o regionales elegidas de las regiones ultraperiféricas antes de la celebración de los acuerdos

internacionales de que se trate.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El apoyo a los sectores tradicionales es tanto más necesario en cuanto que permite mantener la calidad de los productos y su competitividad en el mercado de la Unión frente a la competencia de terceros países, y teniendo en cuenta que se acaban de firmar con países de América Latina y en el marco de la OMC nuevos acuerdos comerciales que ponen en una situación difícil a estos sectores. La Comisión y los Estados miembros deben velar, no obstante, por que el apoyo prestado a los sectores denominados tradicionales no vaya en detrimento del desarrollo de los demás sectores de diversificación animal y vegetal.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) A fin de no menoscabar el apoyo específico a las RUP contemplado en el presente Reglamento, la Comisión debe asegurar una mejor articulación entre las políticas comunes de la Unión y las demás políticas sectoriales. Para el logro de la coherencia de las políticas podrían utilizarse, por ejemplo, los análisis de impacto.

Justificación

Las políticas sectoriales (políticas regionales y políticas de desarrollo y de investigación) deberán llevarse a cabo en armonía con las medidas de POSEI y con las políticas comercial, agrícola y pesquera. Por consiguiente, y en la medida en que los acuerdos comerciales puedan repercutir negativamente en las RUP, deben ser objeto de estudios específicos de impacto.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 ter) Dado que el último Reglamento relativo al programa de ayuda POSEI, concretamente el Reglamento (CE) n° 247/2006, fue adoptado sobre la base de los derechos de acceso al mercado europeo de 176 euros/tonelada aprobados en la OMC, los derechos que figuraban en los acuerdos de la OMC sobre el comercio de plátanos y las otras reducciones concedidas en el marco de los acuerdos de comercio con los países andinos y los Estados de la América central no se tuvieron en cuenta en la dotación presupuestaria del programa POSEI. Por consiguiente, conviene realizar, en una fase temprana, un nuevo estudio de impacto actualizado, global y externo y, si dicho estudio pone de manifiesto efectos desfavorables para los productores de plátanos de la Unión, modificar los recursos financieros disponibles con cargo al programa POSEI para posibilitar una indemnización y la adopción de medidas adecuadas para aumentar la competitividad de los productores de plátanos en las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Deberá garantizarse la coherencia de las medidas adoptadas en el marco de los programas POSEI con las medidas aplicadas en virtud de otros instrumentos de la Política Agrícola Común y, en especial, con las organizaciones comunes de mercado, el desarrollo rural, la calidad de los productos, el bienestar de los animales y la protección del medio ambiente.

Enmienda

2. Deberá garantizarse la coherencia de las medidas adoptadas en el marco de los programas POSEI con las medidas aplicadas en virtud de otros instrumentos de la Política Agrícola Común y, en especial, con las organizaciones comunes de mercado, el desarrollo rural, la calidad de los productos, el bienestar de los animales, la protección del medio ambiente **y la política comercial.**

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En función de la evaluación anual de la ejecución de las medidas recogidas en los programas POSEI, los Estados miembros podrán presentar a la Comisión propuestas para la modificación de estos últimos –en el marco de la dotación financiera contemplada en el artículo 29, apartados 2 y 3– con vistas a su mayor adaptación a las exigencias de las regiones ultraperiféricas y a la estrategia propuesta. La Comisión adoptará mediante acto de ejecución disposiciones uniformes para la presentación de las propuestas de modificación del programa.

Enmienda

2. En función de la evaluación anual de la ejecución de las medidas recogidas en los programas POSEI, los Estados miembros podrán presentar a la Comisión propuestas para la modificación de estos últimos —en el marco de la dotación financiera contemplada en el artículo 29, apartados 2 y 3— **antes del 30 de septiembre de cada año para el año siguiente**, con vistas a su mayor adaptación a las exigencias de las regiones ultraperiféricas y a la estrategia propuesta. La Comisión adoptará mediante acto de ejecución disposiciones uniformes para la presentación de las propuestas de modificación del programa.

Justificación

Se trata de retrasar del 30 de junio al 30 de septiembre la fecha límite de presentación de solicitudes de modificación: la ejecución de cada programa anual termina el 30 de junio del año n+1. De este modo será posible asociar a los interlocutores locales, como las cámaras agrarias, los consejos regionales y los consejos generales, y tener más en cuenta las

lecciones extraídas de la campaña anterior.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El apartado 3 no se aplicará a los productos transformados en los departamentos de ultramar para cuya producción se hayan utilizado materias primas acogidas al régimen específico de abastecimiento cuando se expidan entre departamentos de ultramar.

Justificación

A la vista de los costes de transporte entre los departamentos de ultramar, conviene prever la posibilidad de otorgar una ayuda, complementaria al REA, para la expedición de piensos fabricados en los departamentos franceses de las Antillas hacia la Guayana.

A la espera de la creación de una estructura de transformación de elevadas prestaciones, esta ayuda permitirá a la Guayana utilizar productos a costes comparables a los de Guadalupe o Martinica.

En el futuro cabría prever una ayuda similar para los productos fabricados en La Reunión que se expiden a Mayotte.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) *en su caso*, la necesidad de **no obstaculizar las posibilidades de** desarrollo de la producción local.

d) la necesidad de **alentar el** desarrollo de la producción local.

Justificación

Si se desea reducir la dependencia alimentaria de las RUP, es necesario fomentar la producción local. Las medidas de ayuda a la producción local y el REA están vinculadas, aunque persigan objetivos diferentes. Favorecer el desarrollo de la producción local no supone menoscabo para la debida coherencia interna del POSEI con respecto a estos dos pilares.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que se exporten a terceros países o se expidan al resto de la Unión dentro de los límites cuantitativos correspondientes a las expediciones y a las exportaciones tradicionales; esas cantidades serán fijadas por la Comisión mediante acto de ejecución sobre la base de la media de las expediciones o importaciones *durante* los años 1989, *1990 y 1991*;

Enmienda

a) que se exporten a terceros países o se expidan al resto de la Unión dentro de los límites cuantitativos *fijados* correspondientes a las expediciones y a las exportaciones tradicionales; esas cantidades serán fijadas por la Comisión mediante acto de ejecución sobre la base de la media de las expediciones o importaciones, *tomando como referencia la media comprobada de los tres mejores años desde* 1989;

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A los efectos del presente capítulo, se entenderá por «comercio regional» el comercio realizado, en el caso de cada departamento francés de ultramar, de Azores, de Madeira y de las Islas Canarias, con destino a los terceros países *determinados por la Comisión mediante acto de ejecución*.

Enmienda

3. A los efectos del presente capítulo, se entenderá por «comercio regional» el comercio realizado, en el caso de cada departamento francés de ultramar, de Azores, de Madeira y de las Islas Canarias, con destino a los terceros países *que pertenezcan a los espacios geográficos y oceánicos en que se inscriben estas regiones, así como con destino a terceros países vinculados históricamente*.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) las condiciones para la concesión de la ayuda, los productos y los volúmenes correspondientes;

suprimida

Justificación

Hay que aclarar la redacción de este artículo.

Los programas POSEI están divididos en medidas cuyas asignaciones económicas figuran especificadas en un esquema de financiación. Cada una de las medidas puede estar dividida en varias acciones.

El apartado 2 se refiere a las medidas. Se propone suprimir la letra e), relativa al detalle de cada acción. Además, esta letra supone una redundancia con respecto al apartado 4 relativo a las acciones.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

*f) el importe de ayuda fijado para cada medida **o acción** con el fin de alcanzar uno o varios de los objetivos contemplados en el programa.*

f) el importe de ayuda fijado para cada medida con el fin de alcanzar uno o varios de los objetivos contemplados en el programa.

Justificación

El apartado 2 se refiere a las «medidas», de modo que conviene suprimir la referencia a las acciones en esta letra.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

*c) ayuda **individual**;*

*c) **el importe de la** ayuda **por unidad**;*

Justificación

En aras de la claridad se propone sustituir la expresión «ayuda individual» del punto c) por la expresión «importe de la ayuda por unidad».

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) límite máximo.

suprimida

Justificación

En la actualidad, los límites de financiación se determinan por medida y no por acción. Por consiguiente se propone suprimir la letra d), que obliga a fijar un «límite máximo» para cada acción. Efectivamente, ese límite no es necesario, en la medida en que el importe de la ayuda por unidad y las condiciones de idoneidad están ya determinados.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 39, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, los importes máximos anuales subvencionables con cargo a la ayuda de la Unión y previstos en el anexo I de dicho Reglamento podrán duplicarse en lo que concierne a la medida para la protección de los lagos en las Azores y a la medida de conservación del paisaje y de las características tradicionales de las tierras agrícolas, en particular la conservación de los muros de piedra de apoyo de las terrazas en Madeira.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 39, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, los importes máximos anuales subvencionables con cargo a la ayuda de la Unión y previstos en el anexo I de dicho Reglamento podrán duplicarse en lo que concierne a la medida para la protección de los lagos en las Azores y a la medida de conservación del paisaje, **de la biodiversidad** y de las características tradicionales de las tierras agrícolas, en particular la conservación de los muros de piedra de apoyo de las terrazas en Madeira.

Justificación

Los DOM representan el 80 % de la biodiversidad de la UE, motivo por el cual parece oportuno incluir las acciones en favor de la biodiversidad en la medida para la conservación del paisaje.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Para aumentar la competitividad de los productos agrícolas de las regiones ultraperiféricas dentro del mercado y contribuir a la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas ante las consecuencias de las catástrofes naturales y los riesgos de la naturaleza, se procurará que la totalidad de cada subsector se acoja a los seguros para la cobertura de los riesgos de catástrofe. A tal fin, las cooperativas, las agrupaciones de agricultores y cualquier otra entidad agraria quedarán exentas de la prohibición de recibir ayudas estatales destinadas a favorecer el acceso a la contratación de los seguros agrarios.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Francia y Portugal presentarán a la Comisión programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar y en las Azores y Madeira, respectivamente. Esos programas especificarán, en particular, los objetivos por alcanzar y las intervenciones necesarias, así como su duración y su coste. ***Los programas presentados en aplicación del presente artículo no tendrán por objeto la protección de los plátanos.***

1. Francia y Portugal presentarán a la Comisión programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar y en las Azores y Madeira, respectivamente. Esos programas especificarán, en particular, los objetivos por alcanzar y las intervenciones necesarias, así como su duración y su coste.

Justificación

Se propone incluir la producción de plátanos en estos programas, ya que los cultivadores, entre ellos los de Guadalupe y de Martinica, afrontan problemas con la cercosporiosis negra, una enfermedad que afecta seriamente a la planta del plátano. Han sido necesarios cinco años de investigaciones para poner a punto variedades de plátano resistentes a las enfermedades y de buena calidad gustativa.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – párrafo 1

Texto de la Comisión

España queda autorizada para conceder una ayuda a la producción de tabaco en las Islas Canarias. La concesión de esa ayuda no podrá generar discriminaciones entre los productores del archipiélago.

Enmienda

España queda autorizada para conceder una ayuda a la producción de tabaco en las Islas Canarias, ***debido a la especificidad de esa producción y las limitadas posibilidades para diversificar la producción agrícola local.*** La concesión de esa ayuda no podrá generar discriminaciones entre los productores del archipiélago.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 29, apartado 3, guión primero

Texto de la Comisión

– departamentos franceses de ultramar:
24,8 millones de euros,

Enmienda

– departamentos franceses de ultramar:
26,9 millones de euros,

Justificación

Si se mantienen límites demasiado bajos para el REA no será posible seguir la evolución de los costes adicionales y de las fuentes de abastecimiento. Para tener en cuenta las previsiones de crecimiento del sector ganadero de los departamentos de ultramar y permitir el desarrollo en curso de los sectores animales, es necesario incrementar el límite máximo propuesto.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Habida cuenta de las consecuencias negativas para los productores europeos de plátanos de la progresiva reducción de los aranceles como resultado de los acuerdos multilaterales de Ginebra y del libre comercio con los países andinos, de América central y e otras regiones, deberá abonarse una compensación adecuada a los productores de plátano de las regiones ultraperiféricas europeas. El importe de esta compensación se elevará, para la totalidad de países europeos productores de plátano, a unos 30 millones de euros al año.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el **31 de julio** de cada año, un informe sobre la aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento durante el año anterior.

2. Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el **30 de septiembre** de cada año, un informe sobre la aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento durante el año anterior.

Justificación

Esta modificación de plazo permitirá integrar en el informe las informaciones recibidas de los interlocutores locales, a saber, cámaras agrarias, consejos regionales, consejos generales, y tener más en cuenta las lecciones extraídas de la campaña precedente.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando se prevean modificaciones importantes de la política agrícola común o cuando la Unión entable una negociación comercial con terceros países, con organizaciones regionales de terceros países o con organizaciones internacionales que pueda afectar a sectores agrícolas apoyados por el POSEI, la Comisión deberá realizar estudios de impacto específicos previos, de forma periódica, sobre las posibles consecuencias para la agricultura de las regiones ultraperiféricas. Estos estudios se transmitirán al Parlamento Europeo, acompañados, en su caso, de las propuestas de compensación adecuadas.

Justificación

Las políticas sectoriales (políticas regionales y políticas de desarrollo y de investigación) deberán llevarse a cabo en armonía con las medidas de POSEI y con las políticas comercial, agrícola y pesquera. Por consiguiente, y en la medida en que los acuerdos comerciales puedan repercutir negativamente en las RUP, deben ser objeto de estudios específicos de impacto.

PROCEDIMIENTO

Título	Medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión
Referencias	COM(2010)0498 – C7-0284/2010 – 2010/0256(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 7.10.2010
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 7.10.2010
Ponente(s) Fecha de designación	Marielle De Sarnez 26.10.2010
Examen en comisión	24.5.2011
Fecha de aprobación	21.6.2011
Resultado de la votación final	+: 23 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Laima Liucija Andrikienė, Kader Arif, David Campbell Bannerman, Daniel Caspary, Marielle De Sarnez, Christofer Fjellner, Yannick Jadot, Bernd Lange, David Martin, Emilio Menéndez del Valle, Vital Moreira, Paul Murphy, Cristiana Muscardini, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Niccolò Rinaldi, Tokia Saïfi, Helmut Scholz, Peter Šťastný, Keith Taylor, Iuliu Winkler, Pablo Zalba Bidegain, Paweł Zalewski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Josefa Andrés Barea, Catherine Bearder, George Sabin Cutaș, Maria Eleni Koppa, Elisabeth Köstinger, Jörg Leichtfried